

RESOLUCION No. 023 de 2020
(Mayo 26)

“Por medio de la cual se amplía la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Valle de San Juan y se dictan otras disposiciones relacionadas con la restricción de atención presencial al público”

LA PERSONERA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la consagrada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020 decidió prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que la Personería Municipal de Valle de San Juan a través de Resolución No. 012 del 18 de marzo de 2020 resolvió restringir la atención al público y suspender los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal por el término de un (1) mes, es decir hasta el 17 de abril de 2020. Posteriormente a través de la Resolución No. 014 del 18 de abril de 2020 hasta el día 27 de abril de 2020 inclusive, mediante la Resolución No. 016 del 28 de abril de 2020 hasta el día 11 de mayo, inclusive y finalmente a través de la Resolución No. 021 del 12 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo, inclusive.

Que, mediante el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional facultó a los órganos de control para disponer mediante acto administrativo la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas. De la misma manera, se estableció que *“la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta”*.

De igual manera, el Decreto mencionado estableció:

“Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.(...)”

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario prorrogar la restricción de atención al público, la suspensión de los términos de las actuaciones disciplinarias en la Personería Municipal de Valle de San Juan, establecer las diligencias que se exceptúan y prorrogar los efectos de la Resolución No. 012 del 18 de marzo de 2020.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Personera Municipal de Valle de San Juan

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar la restricción de atención al público de manera presencial en las instalaciones de la Personería Municipal hasta el día 31 de mayo de 2020, inclusive. La atención se seguirá prestando a través de la página web www.personeriavalledesanjuan-tolima.gov.co, el correo electrónico personeria@valledesanjuan-tolima.gov.co y del número de celular 3213889373.

ARTICULO SEGUNDO: Prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias a cargo de la Personería Municipal de Valle de San Juan hasta el día 31 de mayo de 2020, inclusive.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Esta medida no implica la inactividad disciplinaria de la Personería Municipal de Valle de San Juan y la suspensión de otras actividades administrativas asignadas por la ley a esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Exceptúese de la suspensión de términos señalada en el artículo anterior las siguientes actuaciones:

La apertura de indagación preliminar en contra de persona indeterminada.

La recepción y recaudo de pruebas documentales que puedan ser obtenidas por medios virtuales.

Decisiones que deban ser notificadas personalmente y en las cuales el sujeto procesal autorice la notificación por medios electrónicos.

Todas aquellas decisiones que por su urgencia deban ser adoptadas durante la medida de suspensión de términos. En este evento, las mismas deberán ser notificadas y comunicadas por correos electrónicos y de la misma manera se recaudarán los escritos y documentos provenientes de los sujetos procesales.

ARTICULO CUARTO: La Personera Municipal podrá válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopte mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.

ARTICULO QUINTO: Para el ejercicio eficiente y eficaz de la acción disciplinaria, en los procesos que se decida iniciar o continuar con el trámite y no estén cobijados por la suspensión de términos, se podrán adoptar las siguientes medidas para el impulso procesal y las demás contempladas por el Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020:

1. La práctica de las pruebas documentales decretadas podrá llevarse a cabo en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas que se considere pertinentes, para ello, se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a los sujetos procesales.
2. Los sujetos o intervinientes procesales, conforme a las facultades que les da el Código Disciplinario Único, podrán realizar solicitudes o interponer recursos a través del correo electrónico personeria@valledesanjuan-tolima.gov.co y la atención de las mismas podrán ser bajo la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas que se considere pertinentes, las cuales deberán ser comunicadas por medios electrónicos al sujeto procesal o interviniente.

ARTICULO SEXTO: Se ordena coordinar acciones con la persona encargada en el Municipio de Valle de San Juan de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472 S.A., para el recibo y envío de la correspondencia certificada. Para tal efecto se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, adoptado en la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

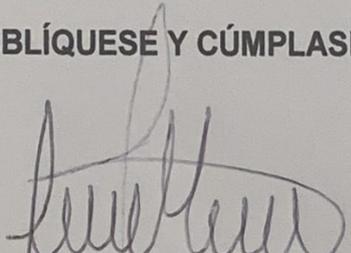
ARTICULO SEPTIMO: No se suspenderá la toma de declaraciones de víctimas del conflicto armado por hechos recientes, previa solicitud vía telefónica, correo electrónico o página web. En los demás casos, dicha declaración se surtirá una vez superada la contingencia. La orientación jurídica a las víctimas se continuará realizando por los medios tecnológicos previamente relacionados.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo deroga únicamente las disposiciones que le sean contrarias de la Resolución No. 012 del 18 de marzo del 2020, las demás continuarán vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Personería Municipal del Valle de San Juan Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISLENA ROCÍO HERRERA PEÑA
Personera Municipal

Personería Municipal de
Valle de San Juan